



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00338

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 19 de mayo de 2023 en referencia al numeral primero de la parte resolutive.

Barranquilla, 06 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, seis (06) junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 19 de mayo de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra GUZMAN VILLA SANTIAGO C.C.7.473.403, se incurrió en error de digitación en el valor en letras del capital del Pagaré, no coincidiendo con el capital en número. Así mismo, en la obligación 4899253576811740 una omisión de un número "0" al final, este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE

Corregir el error, omisión, cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en la parte resolutive del auto de fecha 19 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 y en contra de GUZMAN VILLA SANTIAGO C.C.7.473.403 por las siguientes sumas de dinero:

1. El pagare de fecha exigible 24 de abril de 2023 por el valor total de ciento once mil setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con noventa y dos centavos M-L (\$111.751.482.92) correspondiente a la sumatoria de las siguientes obligaciones:

- La obligación No. 80530036690 por la suma de \$83.570.537.45 por concepto de capital.
- Mas la suma de \$9.137.152.73 por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 24 de abril de 2023.
- La obligación No. 5406254568421632 por la suma de \$8.780.032.65 por concepto de capital.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

- Mas la suma de \$944.695.01 por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.
- la obligación No. 4899253576811740 por la suma de \$8.831.044.74 por concepto de capital.
- Mas la suma de \$488.020.34 por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 7 de abril de 2023 hasta el 24 de abril de 2023.
- Mas los intereses moratorios que se causen sobre la suma capital, a partir del 25 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a4a9497b2f46783971872a2cde24512e8df5960e197669e1dc0ce19dc5133d**

Documento generado en 06/06/2023 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>